

En el plazo de tres meses se ultimaré el catálogo de puestos de trabajo que recogerá los puestos orgánicos y los puestos singulares que quedan subsistentes, que será enviado al Ministerio de Hacienda para su aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan suprimidas todas las unidades con nivel de Servicio, Sección y Negociado o asimiladas dependientes de Centros directivos reguados por la presente Orden, que no hayan sido expresamente mencionadas en la misma.

Segunda.—Quedan suprimidos los siguientes puestos singulares de trabajo:

- Cinco Consejeros Técnicos.
- Doce Directores de Programas.
- Ocho Asesores Técnicos.

Tercera.—Quedan derogadas todas las disposiciones de igual rango en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excms. e Ilmos. Sres. Secretarios de Estado, Secretario general y Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12388 ORDEN de 28 de abril de 1983 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 8.º del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta	
Atún blanco (fresco o refrigerado)	03.01.23.1	50.000	
	03.01.23.2	50.000	
	03.01.27.1	50.000	
	03.01.27.2	50.000	
	03.01.31.1	50.000	
	03.01.31.2	50.000	
	03.01.34.1	50.000	
	03.01.34.2	50.000	
	03.01.83.0	50.000	
	03.01.83.5	50.000	
	Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1	20.000
		03.01.21.2	20.000
		03.01.22.1	20.000
03.01.22.2		20.000	
03.01.24.1		20.000	
03.01.24.2		20.000	
03.01.25.1		20.000	
03.01.25.2		20.000	
03.01.26.1		20.000	
03.01.26.2		20.000	
03.01.28.1		20.000	
03.01.28.2		20.000	
03.01.29.1		20.000	
03.01.29.2		20.000	
03.01.30.1		20.000	
03.01.30.2		20.000	
03.01.32.1		20.000	
03.01.32.2		20.000	
03.01.34.3		20.000	
03.01.34.9		20.000	
03.01.83.1		20.000	
03.01.83.6		20.000	
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)		03.01.80.1	10
	03.01.80.2	10	
	03.01.83.4	10	
	03.01.83.9	10	

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta	
Sardinias frescas o refrigeradas	03.01.37.1	12.000	
	03.01.37.2	12.000	
	03.01.83.2	12.000	
	03.01.83.7	12.000	
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados	03.01.66.1	20.000	
	03.01.66.2	20.000	
	03.01.83.3	20.000	
	03.01.83.8	20.000	
Atún blanco (congelado)	03.01.23.3	50.000	
	03.01.27.3	50.000	
	03.01.31.3	50.000	
	03.01.90.1	50.000	
Atún (los demás excepto rabilles) (congelado)	03.01.24.3	20.000	
	03.01.28.3	20.000	
	03.01.32.3	20.000	
	03.01.36	20.000	
	Ex. 03.01.90.2	20.000	
Rabil congelado	03.01.21.3	10	
	03.01.22.3	10	
	03.01.25.3	10	
	03.01.26.3	10	
	03.01.29.3	10	
	03.01.30.3	10	
	Ex. 03.01.90.2	10	
Bonitos y afines (congelados)	03.01.81.1	30.000	
	03.01.97.2	30.000	
Bacalao congelado	03.01.50	4.000	
Merluza y pescadilla (congeladas)	03.01.84	4.000	
	03.01.75	10.000	
	03.01.92.1	10.000	
	03.01.92.2	10.000	
Sardinias congeladas	03.01.38	5.000	
	03.01.97.3	5.000	
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados	03.01.67	20.000	
	03.01.97.1	20.000	
Bacalao seco, sin salar	03.02.11	17.000	
Bacalao seco, salado	03.02.12	17.000	
Bacalao sin secar, salado o en salmuera	03.02.13	12.000	
Otros bacalaos secos, salados o en salmuera	03.02.20.1	12.000	
Filetes de bacalao secos, salados	03.02.22.1	18.000	
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera ..	03.02.22.2	13.000	
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes)	03.02.15.1	20.000	
	03.02.15.9	20.000	
	03.02.20.1	20.000	
Langostas congeladas	03.03.12.0	25.000	
	03.03.12.7	25.000	
	03.03.12.8	25.000	
	03.03.12.9	25.000	
Otros crustáceos congelados.	03.03.23.1	25.000	
	03.03.31	25.000	
	03.03.41.3	25.000	
	03.03.47.1	25.000	
	03.03.49.3	25.000	
	03.03.51	25.000	
	Cefalópodos frescos o refrigerados	03.03.91.3	15.000
		03.03.93.3	15.000
03.03.91.4		15.000	
03.03.93.4		15.000	
03.03.95.2		15.000	
03.03.97.2		15.000	
03.03.99.2		15.000	
03.03.95.3		15.000	
03.03.97.3		15.000	
03.03.99.3		15.000	
Pota congelada (Omnastrephes sagittatus)	03.03.73.1	5.000	
Pota congelada entera	03.03.75	5.000	
	Ex. 03.03.77	5.000	
Tubo de pota congelada (Omnastrephes sagittatus)	03.03.73.2	12.500	
Tubo de pota congelada	Ex. 03.03.77	12.500	

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta	Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg netos	
Otros cefalópodos congelados.	03.03.71	10	Quesos fundidos: Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco: — Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto — Igual o inferior al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 27.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto — Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27.730 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Otros quesos fundidos en porciones o en lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco: — Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.257 pesetas por 100 kilogramos de peso neto — Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.501 pesetas por 100 kilogramos de peso neto — Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.740 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Los demás Los demás: Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa: Inferior o igual al 47 por 100 en peso: — Parmigiano, Reggiano Grana, Padano, Pecorino y Fiorisardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.752			
	03.03.77	10				
	03.03.79	10				
	03.03.81	10				
	03.03.89.1	10				
	03.03.89.9	10				
Lenguado fresco	03.01.78.1	70.000				
Lenguado refrigerado	03.01.78.2	70.000				
Merluza y pescadilla frescas.	03.01.74.1	30.000				
Merluza y pescadilla refrigeradas	03.01.74.2	30.000				
Centollos vivos	03.03.37.2	70.000				
Queso y requesón:		Pesetas 100 Kg netos				
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:						
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:						
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:						
— Igual o superior a 29.823 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.01	1.198		04.04.31	1.170	
— Igual o superior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.02	1.033		04.04.32	1.170	
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:						
— Igual o superior a 31.141 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 35.903 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.03	1.189		04.04.33	1.190	
— Igual o superior a 35.903 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.04	975				
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:						
— Igual o superior a 32.074 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 34.810 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.05	1.142		04.04.34	2.882	
— Igual o superior a 34.810 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.06	886		04.04.35	2.911	
Los demás	04.04.09	3.204		04.04.36	2.939	
Quesos de pasta azul:				04.04.39	3.159	
Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Amberg, Saingorlon, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.474 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.22	2.908				

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg netos
pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.81	3.416
— Otros quesos Permigliano	04.04.82	3.559
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 22 por 100 en peso:		
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
a) Con un valor CIF igual o superior a 24.092 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir	04.04.83.1	2.862
b) Con un valor CIF igual o superior a 25.369 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04.83.2	3.014
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 25.972 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04.84	3.085
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Damboc, Samsoc, Fynbo, Maribo, Elbo, Lybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF:		
a) Igual o superior a 24.928 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de los países convenidos	04.04.85.1	1.604
	04.04.85.2	1.604
	04.04.85.3	1.604
	04.04.85.4	1.604
b) Igual o superior a 26.503 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes ...	04.04.85.5	1.705
	04.04.85.6	1.705
	04.04.85.7	1.705
	04.04.85.9	1.705
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.87	2.966
— Los demás	04.04.88	2.966
Superior al 72 por 100 en peso e acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.89	2.966
— Superior a 500 gramos.	04.04.90	2.966

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm P. B.
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07.39.3	35.000
	15.07.74	35.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07.58.4	35.000
	15.07.87	35.000
		Pesetas Kg P. B.
Artículos de confitería sin cacao	17.04	30
		Pesetas hectogrado
Alcohol etílico, no vínico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L.	Ex. 22.08.10.6	7,52

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

12389 ORDEN de 28 de abril de 1983 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 8.º del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-I-a	10
Alubias	07.05 B-I-b	12.000
Lentejas	07.05 B-II	5.000
Cebada	10.03 B	10
Maíz	10.05 B-II	10
Sorgo	10.07 C-II	10
Mijo	10.07 B	10
Alpiste	10.07 D-I	10
		Pesetas Tm/grado «clarget»
Melaza	17.03 B	20,18
		Pesetas Tm neta
Harinas de legumbres:		
Harina de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofas	12.08 B-I	10
Harinas de veza y altramuz.	Ex. 23.06 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10
Haba de soja	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10